



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 61-2024

Página 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 62-2024

Página 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 63-2024

Página 5

PUBLICACIONES VARIAS**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

ACUERDO NÚMERO 09-2024

Página 6

**MUNICIPALIDAD DE OLINTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

ACTA NÚMERO 28-2024 PUNTO SEXTO

Página 6

**MUNICIPALIDAD DE CUILCO,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 015-2024 PUNTO SEXTO

Página 7

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MANUEL CHAPARRÓN,
DEPARTAMENTO DE JALAPA**

ACTA NÚMERO 16-2024

Página 8

**MUNICIPALIDAD DE CATARINA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

ACTA NÚMERO 9-2022 PUNTO SÉPTIMO

Página 10

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 032-2024 PUNTO CUARTO

Página 10

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 10-2024 PUNTO DÉCIMO CUARTO

Página 11

**MUNICIPALIDAD DE TECULUTÁN,
DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

ACTA NÚMERO 24-2024 PUNTO TERCERO

Página 13

ACTA NÚMERO 25-2024 PUNTO DÉCIMO

Página 13

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 18
Página 18
Página 19
Página 23
Página 26

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 61-2024**

Guatemala, 19 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien y reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

CONSIDERANDO

Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la Mesa Temática de Primera Infancia del Gabinete Específico de Desarrollo Social -GEDS-, se evidenció la necesidad de aprobar una Política acorde con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, los planes estratégicos institucionales (PEI), con los planes operativos anuales (POA) y multianuales (POM); deviniendo por ello necesario derogar el Acuerdo Gubernativo Número 405-2011 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2011, con el objetivo de emitir un instrumento legal acorde a las necesidades de la población, poniendo en el centro de su propósito a las niñas, los niños y sus familias, así como a las mujeres gestantes y lactantes a través del reconocimiento de la acción intersectorial e interinstitucional como el pilar central para la garantía de derechos y de la atención integral.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 195 de ese mismo cuerpo legal; 2, 6, 16, 17 literal a) y 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS**ACUERDA**

ARTÍCULO 1. Aprobar la Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Guatemala 2024-2044.

ARTÍCULO 2. Las instituciones públicas que tengan atribuciones y funciones relacionadas con la Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Guatemala 2024-2044 que por este Acuerdo Gubernativo se aprueba, están obligadas a dar efectivo

cumplimiento a la misma, dentro del ámbito de su competencia, debiendo coordinar las acciones pertinentes con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como Ente Rector.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 405-2011 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEÓN

[Signature of Bernardo Arevalo de León]

[Signature of Karin Larissa Herrera Aguilar]
KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

[Signature of Francisco José Pineda Iragorri]
Francisco José Pineda Iragorri
Ministro de Gobernación

[Signature of Carlos Ramiro Magaña Alvarado]
Carlos Ramiro Magaña Alvarado
Ministro de Relaciones Exteriores

[Signature of Henry David Saenz Ramos]
Henry David Saenz Ramos
Ministro de la Defensa Nacional

[Signature of Justino Karl Thomas Méndez Zeledón]
Justino Karl Thomas Méndez Zeledón
Ministro de Finanzas Públicas

[Signature of Héctor Andrés de la Cruz Rodríguez]
Héctor Andrés de la Cruz Rodríguez
Ministro de Construcción, Infraestructura y Vivienda

[Signature of Anabel María Olvera Méndez]
Anabel María Olvera Méndez
Ministra de Educación

[Signature of Meyer Eduardo Estrada Rosales]
Meyer Eduardo Estrada Rosales
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

[Signature of Elizabeth Ugaldé Ricarda]
Elizabeth Ugaldé Ricarda
Viceministra de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa
Ministerio de Economía
Encargada del Despacho

[Signature of Tere Amelín Cordero Cruz]
Tere Amelín Cordero Cruz
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

[Signature of Miriam Catalina Roque Chávez]
Miriam Catalina Roque Chávez
Ministra de Trabajo y Previsión Social

[Signature of Víctor Hugo Venura Ruiz]
Víctor Hugo Venura Ruiz
Ministro de Energía y Minas

[Signature of Francisco José Joaquín Aguilar Chang]
Francisco José Joaquín Aguilar Chang
Viceministro del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes
Encargado del Despacho

[Signature of Ana Patricia Oantes Thomas]
Ana Patricia Oantes Thomas
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

[Signature of Abelardo Pineda Méndez]
Abelardo Pineda Méndez
Ministro de Desarrollo Social

[Signature of Lic. Juan Gerardo Guerrero Gernica]
Lic. Juan Gerardo Guerrero Gernica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0-340-2024-22-abril



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 62-2024

Guatemala, 19 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios públicos son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, y en tal sentido, están al servicio del Estado. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción determina que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, similar sentido al que se contempla en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que los esfuerzos para combatir la corrupción en Guatemala han sido insuficientes, viéndose reflejado en las distintas evaluaciones del Índice de Percepción de la Corrupción de la Organización Transparencia Internacional, lo cual plantea el reto de tomar acciones que orienten el actuar de los servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas al Organismo Ejecutivo, deviniendo la emisión de preceptos éticos para tal efecto.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 195 de dicha norma superior y 16 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.